

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NÉSTOR ARIAS GALLEGO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00419 00

En atención a la petición presentada por la apoderada judicial de los demandantes, por medio de la cual solicita que de manera oficiosa se decrete la práctica de un dictamen pericial balístico, a fin de determinar qué tipo de munición lesionó al señor NÉSTOR ARIAS GALLEGO (folio 386).

Con relación a las oportunidades probatorias, el artículo 212 del CPACA, dispone que los dictámenes periciales pueden ser solicitados o allegados con la demanda, en su contestación, en la reforma de la misma, al proponer o descorres el traslado de las excepciones, etapas que ya se surtieron al interior del expediente.

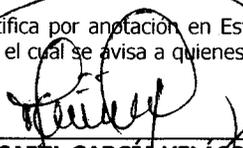
Ahora respecto a la facultad oficiosa para decretar pruebas, el artículo 213 ibídem, dispone dos momentos procesales para que el juez pueda ser uso de ésta, una es al momento de decretar los elementos probatorios pedidos por las partes, lo cual ya ocurrió y la segunda antes de dictar sentencia cuando sea necesario aclarar puntos oscuros o difusos de la contienda.

Así las cosas, se negara la práctica de la experticia solicitada, como quiera las oportunidades para solicitar pruebas ya se encuentra vencida.

Frente a las documentales aportadas al expediente, el Despacho se pronunciara sobre estas en la respectiva audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 07 del 18 de febrero de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	